



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-31-704-2012-00103-00
Demandante : Defensoría del Pueblo
Demandado : Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación Municipal
Medio de Control : **Protección de derechos e intereses colectivos**

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, vista a folio 236 del expediente, el Despacho pasará a resolver lo pertinente, pero bajo la figura de la corrección por cuanto lo solicitado no incluye el fondo de la decisión, conforme las razones que se expondrán a continuación.

1. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La anterior disposición, advierte que la corrección de errores aritméticos y otros de la sentencia, es procedente, de oficio o a petición de parte, respecto a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En virtud de tal, encuentra el Despacho procedente realizar la corrección de un error contentivo en el ordinal primero (1º) de la providencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), como quiera que allí se consignó la negativa frente a las “pretensiones”, es decir, en plural, cuando en el libelo introductorio se plasmó una única pretensión.

Empero, no se pierde de vista que la decisión allí contenida se mantiene incólume.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta,

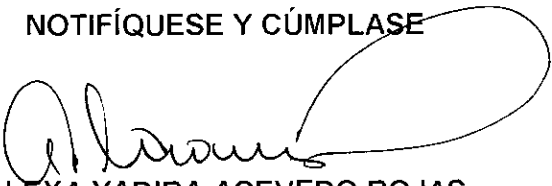
RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE por error de digitación contenido en el ordinal primero (1º) de la providencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Juzgado, el cual quedará así:

“PRIMERO: NIÉGUESE lo pretendido en la acción popular de la referencia, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.”

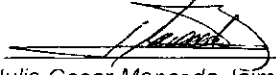
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 11 de diciembre de 2019, hoy 12 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., Nº 071.


Julio Cesar Moncada Jáimes
Secretario